

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

02-2023 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): De creación de la parroquia rural “Matilde Esther”	2
- Cantón Centinela del Cóndor: Que incorpora y aprueba el Plan Parcial de Uso y Gestión del Suelo del polígono de intervención territorial urbano de interés social PU11-Z, localizado en el Barrio San José, en la parroquia Zumbi	7
- Cantón San Miguel de Ibarra: De urbanización “Hnos. Rueda Herrera”	18

ORDENANZA PROVINCIAL:

CPM-DSEG-2023-002-ORD Gobierno Provincial de Manabí: Sustitutiva a la Ordenanza que establece el cobro de las tarifas del peaje que se recauda en la estación del Cerro Guayabal, por el servicio de vialidad que presta la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí VIAL EP)	41
--	----

**Ordenanza Municipal No. 02-2023****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GRAL. ANTONIO ALIZALDE (BUCAY)****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero expresa que "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"
- Que,** el artículo 248 de la Constitución de la República, señala que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.
- Que,** el artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal.
- Que,** el artículo 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que para la creación de las parroquias rurales, corresponde al respectivo concejo municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos.
- Que,** Con fecha 19 de diciembre del 2021, quienes conforman los Recintos y Organizaciones Sociales Pro-Parroquialización de MATILDE ESTHER, solicitan al Concejo Municipal para que mediante Ordenanza Cantonal, se formule la creación de la nueva Parroquia Rural con el nombre de "Matilde Esther".

Que, en el artículo 57 literal "v" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, se señala que "...**Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas,** los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código...",

Que, dentro de la circunscripción dispuesta para esta Parroquia, se ha identificado Patrimonio Intangible y además existe un asentamiento Shuar así como poblaciones de origen montubio.

Que, La Comisión de Límites del Concejo Municipal con fecha 31 de enero de 2023, presenta su informe favorable sobre la Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural "Matilde Esther", y:

En ejercicio de las atribuciones legales establecida en el artículo 57, literal "a" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "MATILDE ESTHER" DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL " MATILDE ESTHER "

Art. 1. Créase la Parroquia Rural "Matilde Esther", en la jurisdicción Político Administrativa del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay) y Provincia de Guayas.

Art. 2. La cabecera de la Parroquia Rural de "Matilde Esther", será en el actual Recinto Matilde Esther.

Art. 3. La Parroquia Rural "Matilde Esther", está conformada por las siguientes comunidades: Matilde Esther, Batan, Betania, Esperanza Baja, San Pedro, Paquita, AGD Campamento, Comunidad Shuar Río Limón; y, otras que se crearen, a las que el GAD Municipal de Gral Antonio Elizalde, las reconocerá como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo establecido en el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II

DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL "MATILDE ESTHER"

Art. 4. Los límites jurisdiccionales de la Parroquia Rural "Matilde Esther", serán los siguientes:

El límite territorial entre el Cantón General Antonio Elizalde y su Parroquia Rural Matilde Esther, segmento en el que son colindantes del Cantón General Antonio Elizalde, será el siguiente: **Al Norte** desde el punto 1. de coordenadas geográficas 2°06'40.60" de latitud sur y 79°16'25.29" de longitud occidental, continuando el trazado pasando por los siguientes puntos en coordenadas geográficas: punto 2. 2°07'24.20" de latitud sur y 79°14'48.59" de longitud occidental; punto 3. 2°07'53.86" de latitud sur y 79°14'18.95" de longitud occidental; punto 4. 2°06'53.57" de latitud sur y 79°14'18.75" de longitud occidental; punto 5. 2°06'34.09" de latitud sur y 79°14'39.96" de longitud occidental; punto 6. 2°06'08.03" de latitud sur y 79°14'39.96" de longitud occidental; punto 7. 2°06'13.97" de latitud sur y 79°14'03.96" de longitud occidental; punto 8. 2°05'52.56" de latitud sur y 79°13'43.50" de longitud occidental; punto 9. 2°07'27.2424" de latitud sur y 79°13'07.33" de longitud occidental; punto 10. 2°07'56.65" de latitud sur y 79°12'01.08" de longitud occidental; punto 11. 2°07'48.37" de latitud sur y 79°14'38.45" de longitud occidental; punto 12. 2°08'28.55" de latitud sur y 79°11'13.89" de longitud occidental; punto 13. 2°08'30.25" de latitud sur y 79°10'44.79" de longitud occidental; punto 14. 2°08'42.84" de latitud sur y 79°10'49.97" de longitud occidental; punto 15. 2°08'51.63" de latitud sur y 79°10'33.41" de longitud occidental; punto 16. 2°08'56.98" de latitud sur y 79°10'13.40" de longitud occidental; punto 17. 2°09'25.30" de latitud sur y 79°09'47.45" de longitud occidental; punto 18. 2°09'38.15" de latitud sur y 79°09'22.30" de longitud occidental; punto 19. 2°10'04.57" de latitud sur y 79°09'11.85" de longitud occidental; punto 20. 2°10'07.05" de latitud sur y 79°08'46.12" de longitud occidental. **Al Este** desde el punto 21. de coordenadas geográficas 2°10'23.20" de latitud sur y 79°08'47.71" de longitud occidental, continuando el trazado pasando por los siguientes puntos en coordenadas geográficas: punto 22. 2°10'23.35" de latitud sur y 79°08'44.20" de longitud occidental; punto 23. 2°10'35.73" de latitud sur y 79°08'47.87" de longitud occidental; punto 24. 2°10'32.96" de latitud sur y 79°09'10.05" de longitud occidental; punto 25. 2°10'43.67" de latitud sur y 79°09'41.05" de longitud occidental; punto 26. 2°08'51.63" de latitud sur y 79°10'33.41" de longitud occidental; punto 27. 2°11'04.72" de latitud sur y 79°10'14.61" de longitud occidental; punto 28. 2°10'16.51" de latitud sur y 79°10'41.15" de longitud occidental; punto 29. 2°09'58.68" de latitud sur y 79°10'40.94" de longitud occidental; punto 30. 2°09'49.19" de latitud sur y 79°10'29.18" de longitud occidental; punto 31. 2°09'10.69" de latitud sur y 79°10'26.49" de longitud occidental; punto 32. 2°09'17.27" de latitud sur y 79°11'16.77" de longitud occidental; punto 33. 2°09'56.60" de latitud sur y 79°11'17.83" de longitud occidental; punto 34. 2°09'56.21" de latitud sur y 79°12'12.67" de longitud occidental; punto 35. 2°11'40.04" de latitud sur y 79°12'13.08" de longitud occidental. **Al Sur** desde el punto 36. de coordenadas geográficas 2°11'55.22" de latitud sur y 79°13'15.85" de longitud occidental, continuando el trazado pasando por los siguientes puntos en coordenadas geográficas: punto 37. 2°11'48.35" de latitud sur

y 79°14'34.38" de longitud occidental; punto 38. 2°11'25.27" de latitud sur y 79°16'10.4636" de longitud occidental; punto 39. 2°11'01.9464" de latitud sur y 79°16'37.9327" de longitud occidental; punto 40. 2°11'14.28" de latitud sur y 79°16'59.85" de longitud occidental; punto 41. 2°11'09.02" de latitud sur y 79°17'11.7908" de longitud occidental. **Al Oeste** desde el punto 42. de coordenadas geográficas 2°10'24.81" de latitud sur y 79°17'10.02" de longitud occidental, continuando el trazado pasando por los siguientes puntos en coordenadas geográficas: punto 43. 2°09'48.04" de latitud sur y 79°16'56.71" de longitud occidental; punto 44. 2°08'41.23" de latitud sur y 79°16'50.51" de longitud occidental; punto 45. 2°08'54.65" de latitud sur y 79°16'02.01" de longitud occidental; punto 46. 2°08'24.69" de latitud sur y 79°16'02.02" de longitud occidental; punto 47. 2°07'27.89" de latitud sur y 79°16'48.87" de longitud occidental; punto 48. 2°07'22.14" de latitud sur y 79°16'08.46" de longitud occidental; punto 49. 2°07'01.95" de latitud sur y 79°16'33.69" de longitud occidental.

Art. 5. Como documento habilitante consta el anexo cartográfico, en el que están replanteados los límites jurisdiccionales de la nueva parroquia, descritos en el artículo anterior.

Art. 6. Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo, de la sanción por parte del Alcalde y su promulgación en el Registro Oficial, posterior a lo cual el GAD Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay), notificará a los Ministerios del Interior y de Economía y Finanzas, para los efectos legales y presupuestarios; sin perjuicio de su comunicación a otras instituciones del Estado, para su conocimiento.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**LILIA DALIL APOLO
SUQUILANDA**

Lcda. Lilia Apolo Suquilanda
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL
CANTÓN GENERAL ANTONIO
ELIZALDE (BUCAY)**



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 06 de febrero del 2023.
CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "MATILDE ESTHER" DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias realizadas en los días viernes 30 de diciembre del 2022 y viernes 03 de febrero

del dos mil veintitrés, en primero y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 07 de febrero del 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "MATILDE ESTHER" DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS** y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:
ELIECER GREGORIO
RODRIGUEZ MANCHENO

Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 08 de febrero del 2023.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "MATILDE ESTHER" DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día martes 07 de febrero del año dos mil veintitrés, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:
KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el art. 240.- dictamina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. De igual manera el Artículo 241 manifiesta: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será de obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados". A partir de la vigencia de la Constitución del República del Ecuador en 2008, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, cobraron vital importancia en la institucionalización del Estado.

De conformidad con el numeral 4 del Art. 261 de La Constitución de la República del Ecuador, la planificación nacional es una competencia exclusiva del Estado Central, la cual, garantizará el ordenamiento territorial. Este último se compone de dos ejes, el planeamiento urbanístico, y la gestión de suelo.

Para la garantía de los derechos constitucionales se han configurado varios cuerpos legales que hacen posible que las políticas públicas de los GADs sean más efectivas, y realizables. Estos son: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales, y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS).

Conforme a lo determinado en el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, ha incorporado en su normativa el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto definir el modelo territorial deseado, por medio de la implementación de directrices para la toma de decisiones estratégicas de desarrollo de los asentamientos humanos, entre otros.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a partir de la expedición de la LOOTUGS, la cual entró en vigencia mediante Registro Oficial No. 790 de 05 de julio de 2016, tuvo el deber de desarrollar y aprobar la política y normativa a largo plazo para contar con un territorio saludable, sostenible, y adecuado a las necesidades de los ciudadanos del cantón, la misma que, se plasma la ordenanza que incorpora el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), aprobada el 7 de julio de 2021.

Una vez que se tienen los insumos necesarios y que la ley prevé para el ordenamiento territorial, se hace necesario contar con normas secundarias que permitan hacer viables las decisiones del planeamiento urbanístico. Por tanto, resulta de suma importancia y necesidad, desarrollar instrumentos complementarios de planificación urbanística como lo son los planes parciales.

El Art. 32 de la LOOTUGS establece que el objeto de los planes parciales es la regulación urbanística y gestión del suelo contenida en los polígonos de intervención territorial tanto en suelo urbano, como en suelo rural de expansión. En otras palabras, los planes parciales determinarán la normativa urbanística específica, los programas y proyectos para el mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, la aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la determinación de las unidades de actuación urbanística, la infraestructura necesaria para los servicios de agua y saneamiento, así como los programas de regulación prioritaria de los asentamientos humanos de hecho.

Conforme al Art. 33 y siguientes de la LOOTUGS, los planes podrán modificar con la debida justificación, el componente urbanístico del PUGS y podrán ser de iniciativa pública o mixta. Esta misma norma prevé los siguientes tipos de planes parciales: i) de reforma normativa de ocupación y aprovechamiento, ii) en suelo consolidado, III) de transformación de suelo rural de expansión

urbana a suelo urbano, y; IV) para asentamientos humanos para zonas especiales de interés social. Justamente sobre este último es sobre el cual versa el desarrollo del presente proyecto.

Actualmente en la ciudad de Zumbi, en el barrio San José se localiza un asentamiento de hecho, denominado como polígono de intervención territorial urbano de interés social PU11-Z, el cual contiene algunas viviendas de materiales provisionales y definitivos ubicadas en terrenos municipales, las cuales son ocupadas por varias familias. El mismo ha existido desde varias décadas consolidándose de forma desordenada sin normas urbanísticas, carente de servicios básicos y legalidad. La población corresponde a un estrato económico bajo, los cuales han solicitado la legalización. De esta manera, y en completa correspondencia al pedido de los pobladores, se requiere de un proyecto de ordenanza que incorpore a la normativa municipal de ordenamiento territorial, un plan parcial de uso y gestión de suelo para el polígono de intervención territorial urbano de interés social PU11-Z, localizado en el barrio San José.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, numeral 5 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es un deber primordial del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, *“(...) reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (...)”*;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el (...) *“derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.”*

- Que,** el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende a *“(...) las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de (...) cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*
- Que,** el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que dentro del Régimen Nacional de Competencias está: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”* y el numeral 2 dicta: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*
- Que,** el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que,** el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*
- Que,** el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;
- Que,** el numeral 1 del Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es una responsabilidad del Estado: *“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”*

- Que**, los Arts. 409 y 410 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente determinan que: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.”*; y que, *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.”*
- Que**, el numeral 4 del Art. 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que entre los lineamientos para el desarrollo está: *“Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas.”*
- Que**, el numeral 2 del Art. 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que se debe: *“Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos; (...)”*.
- Que**, el Art. 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a su ámbito de aplicación manifiesta que: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los Arts. 225, 297 y 315 de la Constitución de la República.”*
- Que**, el literal f) del Art. 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está: *“La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.”*
- Que**, el segundo inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que, *“la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.”*;
- Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*;
- Que**, el literal a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”*;
- Que**, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está: *“Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o*

cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”;

- Que,** el literal m) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está: *“Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, iel ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;*”;
- Que,** el literal o) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está: *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;*”;
- Que,** el literal a) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está la de: *“ Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*”;
- Que,** el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está la de: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*”;
- Que,** el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);”*
- Que,** el Art. 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala con respecto al control de invasiones y asentamientos ilegales que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.”;*
- Que,** el inciso segundo del Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“(...) Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada (...);”*
- Que,** el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;*

- Que,** el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, dispone que: *“Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;*
- Que,** el Art. 46 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento N° 166 del Registro Oficial, el 21 de enero del 2014, sustituye al Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la potestad de partición administrativa;
- Que,** el Art. 65 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento No. 166 del Registro Oficial, del 21 de enero del 2014, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en dominio web de cada institución;
- Que,** el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;*
- Que,** el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*
- Que,** el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;*
- Que,** el Art. 20 Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control”;*
- Que,** el Art. 29 del Código Orgánico Administrativo establece que, *“Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.”*
- Que,** el segundo inciso del Art. 30 del Código Orgánico Administrativo establece que, *“Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.”*

- Que**, el numeral 7 del Art. 42 del Código Orgánico Administrativo, señala los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;
- Que**, el Título I del Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo, instaura el procedimiento administrativo sancionador, desde el Art. 244 al Art. 260, en reemplazo del que preveía el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que**, el Art. 244 del Código Orgánico Administrativo establece que, *“La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción.”*;
- Que**, el Art. 245 del Código Orgánico Administrativo establece que, *“El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos: 1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan. 2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan. 3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.”*
- Que**, la disposición derogatoria primera del Código Orgánico Administrativo señala: *“Deróguense todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo, sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando”*;
- Que**, la disposición derogatoria séptima del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Deróguense los Arts. 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, de 19 de octubre de 2010”*;
- Que**, la disposición derogatoria novena del Código Orgánico Administrativo indica: *“Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan al presente Código Orgánico Administrativo”*;
- Que**, el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su último inciso determina: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad”*;
- Que**, el numeral 7 del Art. 5, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: *“Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.”*;
- Que**, los numerales 1 y 2 respectivamente, del Art. 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establecen que: *“Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1) El derecho a un hábitat seguro y saludable; y 2) El derecho a una vivienda adecuada y digna; (...).”*;
- Que**, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define que: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La*

planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.”;

- Que,** el numeral 3 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prevé que: *“Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 3) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno; (...).”;*
- Que,** el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un Plan de Uso y Gestión de Suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;*
- Que,** el Art. 40 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: *“Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística (...).”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: *“Hasta que se apruebe la normativa técnica correspondiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán los parámetros técnicos aprobados en sus respectivas ordenanzas que no se contraponga a esta Ley.”;*
- Que,** el Art. 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: *“Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano.”;*
- Que,** el Art. 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: *“Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el Art. 31 de la Ley orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Consejo Municipal o Metropolitano.”;*
- Que,** el Art. 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, sobre los planes parciales prescribe que: *“La aplicación de planes parciales estará prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su formulación podrá ser de iniciativa pública o mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares.”;*
- Que,** el Art. 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, *“(...) La aprobación mediante ordenanza de estos planes será el único mecanismo*

utilizado para la regularización, titulación y registro de los predios resultantes de la subdivisión. (...)”;

- Que,** mediante Resolución Nro. 005-CTUGS-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, se expide la NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS MÍNIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y, LOS PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS.
- Que,** mediante Resolución Nro. 006-CTUGS-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, se expide los LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO.
- Que,** los Arts. 6 al 30 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, contemplan las normas comunes y específicas en materia de trámites administrativos, en lo que respecta su planificación, creación, simplificación, plazos, y obligaciones.
- Que,** las ordenanzas municipales deben tener concordancia con la Constitución y las leyes de la República;
- Que,** el Art. 1 de la ordenanza para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados en el cantón Centinela del Cóndor pretende: *“(...) reconocer los modos de adquirir la propiedad, legalizar la propiedad de los poseedores de buena fe del suelo donde se encuentran asentados, incorporar los asentamientos humanos de hecho consolidados a la planificación municipal y alimentar a los sistemas de información local y nacional.”*;
- Que,** el título III de la ordenanza para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados en el cantón Centinela del Cóndor, establece el procedimiento de regularización de bienes inmuebles a través de las particiones administrativas;
- Que,** la disposición especial segunda de la ordenanza para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados en el cantón Centinela del Cóndor dispone que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, podrá establecer con los beneficiarios de la adjudicación producto de la regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, convenios y acuerdos de pago por derecho de tierra, únicamente dentro del año calendario.”*;
- Que,** la disposición especial segunda de la ordenanza para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados en el cantón Centinela del Cóndor ordena que: *“Los asentamientos humanos de hecho y consolidados, tiene como finalidad el interés social, para lo cual a la persona beneficiaria solo podrá adjudicarse un inmueble o predio, y por una sola vez.”*;
- Que,** el Art. 14 de la ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Centinela del Cóndor establece que: *“El componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Centinela del Cóndor, estará vigente durante un período de doce (12) años a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal.”*;
- Que,** el Art. 19 de la ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Centinela del Cóndor dispone que los planes urbanísticos complementarios: *“Son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones*

del plan de uso y gestión de suelo, y se clasifican en: a) Planes maestros sectoriales; b) Planes parciales; y, c) Otros instrumentos de planeamiento urbanístico.”

Que, la disposición general segunda de la ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Centinela del Cóndor ordena que: *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo, sus actualizaciones y los instrumentos de gestión serán elaborados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, que realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe obligatorio, previa su aprobación (...)”;*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Artt.57 y Art. 322 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA Y APRUEBA EL PLAN PARCIAL DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANO DE INTERÉS SOCIAL PU11-Z, LOCALIZADO EN EL BARRIO SAN JOSÉ, EN LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto incorporar el Plan Parcial de Uso y Gestión del Suelo del Polígono de Intervención Territorial Urbano de Interés Social PU11-Z, localizado en el barrio San José, en la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor a la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Centinela del Cóndor, como parte integrante del componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

Art. 2. Jurisdicción y ámbito de aplicación. - La jurisdicción de la presente ordenanza será dentro del cantón Centinela del Cóndor de la provincia de Zamora Chinchipe, y su ámbito de aplicación en la delimitación territorial reconocida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente como barrio San José, ubicado en la parroquia Zumbi, en lo que respecta el polígono de intervención territorial urbano de interés social denominado PU11-Z.

Art.- 3. Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad la regularización de los asentamientos de hecho que conforman el polígono de intervención territorial urbano de interés social PU11-Z, como un mecanismo de formalización del acceso jurídico al suelo.

Art.- 4. Vigencia. - La presente ordenanza y la memoria técnica que la acompaña tendrán la misma vigencia del Plan de Uso y Gestión de Suelo aprobado, y deberán ser incorporada en las futuras planificaciones del cantón Centinela del Cóndor.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - La memoria técnica que desarrolla el diagnóstico y propuesta del plan parcial será parte integrante de la presente ordenanza y no podrá ser modificada durante el período de su vigencia.

Segunda. - La revisión de la presente ordenanza y del instrumento técnico que la acompaña la realizará la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor a través de informe obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Municipal.

Disposición derogatoria. - Se deroga toda disposición que sea contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Concejo Municipal.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veintitres.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO MERINO
GONZALEZ**

Ing. Luis. A. Merino González.
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR XAVIER
TORRES VELEZ**

Abg. Bolívar. X. Torres Vélez
SECRETARIO GENERAL

El Secretario General CERTIFICA: Que la “**ORDENANZA QUE INCORPORA Y APRUEBA EL PLAN PARCIAL DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANO DE INTERÉS SOCIAL PU11-Z, LOCALIZADO EN EL BARRIO SAN JOSÉ, EN LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**” fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones; Extraordinarias de fechas 19 y 24 de abril del 2023, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR XAVIER
TORRES VELEZ**

Abg. Bolívar. X. Torres Vélez.
SECRETARIO GENERAL

Zumbi, 25 de abril del 2023, a las 08H00, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “**ORDENANZA QUE INCORPORA Y APRUEBA EL PLAN PARCIAL DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANO DE INTERÉS SOCIAL PU11-Z, LOCALIZADO EN EL BARRIO SAN JOSÉ, EN LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**” para su aplicación.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO MERINO
GONZALEZ**

Ing. Luis Alberto Merino González.
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE INCORPORA Y APRUEBA EL PLAN PARCIAL DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANO DE INTERÉS SOCIAL PU11-Z, LOCALIZADO EN EL BARRIO SAN JOSÉ, EN LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**” conforme al Decreto que antecede, el Ingeniero Luis Alberto Merino González, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 25 días del mes de abril del 2023.-Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR XAVIER
TORRES VELEZ**

Abg. Bolívar Xavier Torres Vélez
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA DE URBANIZACIÓN "HNOS RUEDA HERRERA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, tiene como una de las finalidades permitir a los habitantes el goce de sus derechos y libertades individuales en el ámbito de sus competencias y la realización del bien común.

La Constitución de la República del Ecuador, consagra a la autonomía como uno de los elementos esenciales de los Gobierno Autónomo Descentralizado, fin de que ningún organismo o autoridad pueda interferir en su normal funcionamiento, así lo consagra la garantía institucional establecida en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, impidiendo que el legislador pueda atravesar los linderos que se le impone en desmedro del actuar normal de los municipios.

En el marco de la legalidad le compete a la municipalidad planificar junto con las instituciones del sector público y actores sociales del desarrollo cantonal y formularlos correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Indudablemente la modernidad y el desarrollo que los pueblos desean alcanzar exige cada vez más, que los actos que emanan de los gobiernos municipales fijen positivamente el horizonte que debe seguir un municipio. La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Estos calificativos que le han sido asignados figuran que aquellos a través del ejecutivo y el legislativo, puedan realizar los actos que les fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

En el afán de cumplir esa meta, es necesario regular el uso de suelo donde se diseñan y planifican los lotes, la infraestructura de servicios básicos, vías, áreas comunitarias y equipamientos. Se sujetarán a las disposiciones sobre el uso de suelo y zonificación establecidas en la Ordenanza que reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo del cantón de Ibarra.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BARRA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control

sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de ríos, lagos y canteras.

- Que,** el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, son funciones del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.
- Que,** el Art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, en las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y,
- Que,** el inciso final del artículo 495 del COOTAD determina que: *“Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular”*
- Que,** En uso de las atribuciones que le confiere el Art 57, literal a y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 9 y 60 literal d) del mismo cuerpo legal citado

E X P I D E:

LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN "HNOS. RUEDA HERRERA"

Art. 1. Representación legal de la Urbanización “HNOS RUEDA HERRERA”. Se halla representada legalmente para los efectos jurídicos que se originan por esta Ordenanza de la Urbanización, " HNOS RUEDA HERRERA, la señora Violeta del Rocío Rueda Herrera. Que en adelante se la denominará como "La Urbanizadora": quien se compromete a urbanizar de conformidad con la presente Ordenanza y con la sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 2. Forma adquisitiva de dominio, ubicación, área y linderos. -

Conforme al certificado de gravámenes otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra, se tiene que:

1.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

El 19 de mayo del 2003, bajo la partida Nro. 1020 del Libro Registro de Propiedad del Cantón, se ha inscrito una escritura de compraventa, celebrada en esta ciudad el 13 de marzo del 2003, ante el Notario Dr. Carlos Proaño, otorgada por el señor Luis Antonio Rueda Ramírez y Otros.

2.- PROPIETARIOS:

Los señores MONICA AZUCENA RUEDA HERRERA, casada con el señor JAIME TARQUINO CASANOVA, Luis Antonio Rueda Herrera, Josefina de Jesús Rueda Herrera, Violeta del Rocío Rueda Herrera, casada con Ramiro Medrano Guerra y Mario Fernando Rueda Herrera.

3.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El lote de terreno y casa de habitación situada en el sector rural de la parroquia SAN ANTONIO del cantón Ibarra, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada San Antonio; Sur, carretera pública que une a Ibarra con San Antonio; Oriente, varios propietarios; y, Occidente, varios propietarios y espacios verdes de propiedad del I. Municipio de Ibarra. - La Superficie total es de CATORCE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS más o menos.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

El inmueble objeto del presente certificado no consta que se encuentre Hipotecado, Embargado ni Prohibido de Enajenar.

LINDEROS GENERALES LOTE DE TERRENO:

AREA LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO:	15.936,43m2.-
AREA DE ESCRITURA:	14.500,00m2.-
DIFERENCIA	1.436,43m2.-
PORCENTAJE DE EXCEDENTE	+9.90%.-

Conforme al Levantamiento planimétrico, el área, linderos y dimensiones son los siguientes:

NORTE: en 26,90m; 9,00m; 7,70m; 16,85m; 10,25m; 6,60m con Quebrada San Antonio y en 1,70m con propiedad de Ximena Vargas Ordóñez; en 0,45m con propiedad de Patricia Torres.

SUR: en 76,25m con calle San José de Chorlaví; y, en 23,40m con propiedad de Susana Román.
ESTE, en 84,25m con propiedad de Luis Coral; en 165,75m con propiedad de Susana Román, Beatriz Garófalo Benavidez, Marco Parreño Yacelga, Marco Santacruz Sevilla, Plutarco Carrera Carrillo, Johana Caicedo Cevallos, Mesías Chilama Castillo, José Andrango León, Silvio Andrade Burgos, Luis Tobar Toro, Alexandra Culqui Medina.

OESTE, en 88,30m con propiedad del Ilustre Municipio de Ibarra; en 11,05m, 42,85m, 46,40m con propiedad de Ximena Vargas Ordóñez, José Viracocha Amaguaña, Janeth Jurado Heredia, Lorena Urrutia, Patricia Torres Granda, José Benavides Benavides, Fanny Argoti Benavides, Inés Huera Cupacan.

Art. 3.- La Urbanización que se aprueba en base al Anteproyecto aprobado mediante Oficio Nro. PDT-2020-01867-O, de fecha 01 de diciembre del 2020, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, dentro del Trámite No. 14125-E, en Informe Nro. 100 de fecha 16 de noviembre del 2020, conforme al Art. 221. De la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra. Revisión y aprobación de proyectos - Todo proyecto arquitectónico o urbanístico será revisada, autorizado y aprobado por el GADI a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural o una Entidad Colaboradora suscrita previamente mediante un Convenio, que cuente con suficiente estructura administrativa, profesional y técnica, con plena capacidad legal y económica. que regule el ámbito del servicio, requisitos, obligaciones y derechos. se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos debidamente sellados por el Colegio de Arquitectos del Ecuador Provincial de Imbabura los mismos que se deberán protocolizar en una de las Notarías Públicas del Cantón Ibarra, para que surtan los efectos legales; y de conformidad además con las especificaciones técnicas determinadas por el Colegio de Arquitectos del Ecuador Provincial de Imbabura y por las Empresas: Eléctrica, de Alcantarillado y Agua Potable, y de teléfonos, conforme lo estipula el Art.143 de la Ordenanza de Uso de Suelo vigente en el Municipio de Ibarra.

La Urbanización se denominará " HNOS RUEDA HERRERA", y el área promedio de cada uno de los lotes es de 330.00m²; también esta Urbanización se acoge al Art. 149 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra. Trazado de lotes: que dice que: Los lotes de una urbanización tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

Tanto la superficie cuanto el frente mínimo de los lotes serán los establecidos en la zonificación respectiva, pero se admitirá una tolerancia hasta del diez por ciento (10%) del 40% de los lotes resultantes y del quince por ciento (15%) en el frente de lotes de forma Irregular La relación frente-fondo de lote no superará 1:3.

No se aprobarán lotes en terrenos cuyas pendientes sean iguales o superiores al treinta y cinco por ciento (35%), salvo que existan justificativos y soluciones técnicas en relación con los riesgos de prevención y protección ante deslizamientos.

En todo fraccionamiento y urbanización, los lotes esquineros tendrán un 20% más de área que la estipulada en la zonificación, con la finalidad de compensar el área útil en relación a los otros predios.

Art. 4. Los planos y todos los datos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del proyectista y del urbanizador del predio y presupone la utilización exclusiva de terrenos del urbanizador.

Art. 5. Responsabilidad en la ejecución de obras: De acuerdo a los Artículos, 147 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones: Las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta del urbanizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos.

Art. 6.- Bienes de uso público. - Conforme lo expresa el Art. 417 del COOTAD son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita.

Art. 7.- De los Bienes de Propiedad Municipal. - Aunque se encuentren en Urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en el Art. 417 del Cootad, se considerarán de uso y dominio público, conforme lo señala el Art. 479 del mismo cuerpo legal.

Art. 8.- Cambio de categoría de los bienes - De acuerdo al COOTAD Art 423, los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección: parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.

Art. 9.- De las áreas verdes y comunales.- Conforme lo tipifica el Art. 131, Inciso quinto de la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo del cantón Ibarra en concordancia con el Numeral 4 de la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que manifiesta que: en las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. Y el Art. 154. De la Ordenanza que Reglamente el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra. Transferencia de dominio a favor del GADI. - El urbanizador, a través de la ordenanza particular de urbanización, transferirá a favor del GADI el dominio de los inmuebles destinados para parques recreacionales, áreas verdes y para equipamiento comunal de la urbanización y vías, cuyos linderos y superficies se determinarán en dicho instrumento legal. Su uso no podrá ser cambiado ni transferido a personas naturales en el futuro, salvo casos especiales que serán aprobados por el Concejo Municipal, previos informes técnicos de las direcciones municipales competentes.

Tales bienes de dominio y uso públicos no podrán ser cambiados de categoría. Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Se prohíbe todo tipo de exoneración a la continuación de áreas verdes y comunales, excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

Art. 10. -Según el Art. 158. De la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra. **Equipamiento comunal.** • El urbanizador deberá ejecutar obligatoriamente las obras necesarias para el equipamiento comunal, de acuerdo con lo planteado en el Proyecto de Urbanización, el GADI no permitirá el cambio de uso de suelo para lo cual fue previsto por parte de los urbanizadores o usuarios, a fin de precautelar el cumplimiento de la Ley y los intereses de los habitantes de la urbanización.

El urbanizador, conforme al Art. 157. De la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra. Determinación de áreas verdes, espacios comunitarios y recreativos. - De conformidad con el plano general de la urbanización, deben quedar determinados y diseñados los espacios físicos destinados para áreas verdes. Es obligación del promotor incluir el diseño de los espacios verdes, comunitarios básicos y recreativos

Art. 11.- Se dará cumplimiento a lo que estipula el Art. 159. De la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra. Mantenimiento de áreas verdes y espacios comunales para tal propósito – El GADI no transferirá los espacios físicos comunales y de áreas verdes para otros fines, salvo casos especiales debidamente Justificados y aprobados por el Concejo Municipal; y, podrá mediante la celebración de convenios, donaciones a terceros, comodatos y otros mecanismos legales, propiciar la realización o ejecución de los referidos servicios comunales.

Art. 12.- De las obras a ejecutarse por parte del urbanizador. - Garantizar la ejecución de las obras se entregará una garantía al GADI por el valor total de las obras a ejecutarse. Dicha garantía podrá ser hipotecaria con todos los lotes de la urbanización. Tomando en cuenta que el GADI deberá obtener la primera hipoteca, garantía bancaria o pólizas, las cuales se efectivizarán y podrán ser usadas por el GADI para ejecutar las obras que no fueron concluidas.

Las obras de urbanizaron autorizadas, se iniciarán, ejecutarán y entregarán a la GADI dentro de los plazos contemplados en el cronograma de ejecución de obras presentado por el urbanizador y aprobadas por la Dirección de Planificación de Desarrollo Urbano y Rural no mayor a los dos ellos.

Una vez aprobado el proyecto definitivo y la protocolización de la ordenanza particular de urbanización, el urbanizador deberá ejecutar las siguientes obras:

- Movimiento de tierras;
- Apertura de calles hasta la sub rasante de vías y pasajes;
- Las calles y pasajes podrán ser: adoquinados, pavimentados, o asfaltados conforme las regulaciones especiales aprobadas y controladas por la Dirección de Gestión de Obras y Construcciones;
- Construcción de bordillos y aceras;
- Instalación de redes de agua potable y alcantarillado;
- Redes soterradas de electrificación y alumbrado público: y,
- Redes soterradas de telecomunicaciones y similares.

Art. 13.- Conforme lo expresa el Art. 148 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra, EJ GADI no exonerará de ninguna tasa, contribución o derecho que se origine en la presente Codificación, salvo las que determine en forma expresa la ley.

CAPITULO II DEL CONTROL

Art. 14.- La Urbanización deberá iniciarse y ejecutarse bajo las siguientes normas:

1. El Urbanizador tiene el plazo de 90 días a partir de la fecha de sanción de la Ordenanza para elevar a Escritura Pública la misma, entregar 7 copias debidamente inscritas a Sindicatura: comunicar a la Dirección de Obras Públicas la iniciación de las obras de urbanización y, entregar las garantías que establezcan las Ordenanzas correspondientes.
2. Cumplido el plazo de 90 días, si el urbanizador no ha cumplido con lo estipulado en el numeral anterior se suspende la vigencia de la Ordenanza.
3. El levantamiento de dicha suspensión podrá ser autorizada por Sindicatura Municipal previo informe favorable de la Dirección de Planificación siempre y cuando el urbanizador lo solicite

dentro de los 360 días posteriores a la fecha de suspensión de la Ordenanza. Transcurrido este lapso quedará derogada automáticamente la Ordenanza.

4. Prohíbese toda obra de urbanización hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en los numerales 1 y 3, en su caso, del presente Artículo.

Art. 15.- Como normas especiales el Urbanizador se compromete a observar todas y cada una de las regulaciones pertinentes emitidas por EL GADI y por cada una de las Empresas encargadas de la dotación de servicios.

Art. 16.- El Urbanizador deberá ejecutar las siguientes obras:

- a) Movimiento de tierras apertura de calles, hasta la subrasante de vías.
- b) Todos los pasajes que se encuentran dentro de la urbanización serán **ADOQUINADOS**, por cuenta del urbanizador conforme las regulaciones especiales aprobadas por el Colegio de Arquitectos del Ecuador Provincial de Imbabura y su ejecución controlara la Dirección de Obras Públicas.
- c) Construcción de bordillos y aceras: Estos trabajos se sujetarán a los planos aprobados por Colegio de Arquitectos del Ecuador Provincial de Imbabura y también se acogerán a la Ley de Discapacitados publicado en el Registro Oficial No.996, Artículo 18 sobre las facilidades de construcción de obra y accesibilidad al medio físico.
- d) El Urbanizador cancelará los valores correspondientes a la EMAPA-I para la ejecución de las obras de agua potable y alcantarillado, salvo autorización expresa de la Junta Directiva, sin embargo, la fiscalización la realizará la EMAPA-I. El Urbanizador contribuirá para la construcción del colector o colectores que hayan hecho o acordare hacer EL GADI para recoger las aguas lluvias y servidas de la urbanización, con la suma que fije la EMAPA-I, previamente a la iniciación de los trabajos.
- e) La instalación de la red de agua potable se realizará de acuerdo a los planos aprobados por la EMAPA-I bajo normas y especificaciones de la misma, Quien será la encargada de realizar estos trabajos y recibirlos.
- f) El suministro del servicio de agua potable lo hará la EMAPA-I, previo el pago de los derechos que establezca la Empresa.
- g) Al momento de la recepción de las obras por parte de la Empresa, el Urbanizador cancelara en la EMAPA-I los valores correspondientes a contribuciones reglamentarias y a planos con el detalle de ubicación real de la red de distribución y de cada Intersección.

- h) El lavado desinfección y pruebas de tubería correrán a cargo de la Empresa y su costo señalará la misma. En igual forma, deberá cancelar el valor de la tubería instalada por la EMAPA-I en las calles y terrenos de la Urbanización y el costo de la obra de las Interconexiones de la nueva red de distribución a las redes de la EMAPA-I. Los costos arriba señalados en ningún caso podrán ser exonerados de pago.

Art.- 17.- Las Instalaciones de la red telefónica se llevarán a cabo con sujeción a los planos aprobados por C.N.T. E.P (Corporación Nacional de Telecomunicaciones E-P - Imbabura) y de acuerdo a los reglamentos de dicha Empresa.

Art.-18.- La Instalación de la red eléctrica para los servicios públicos y privados se realizará con sujeción a los planos aprobados por la Empresa Eléctrica (EMELNORTE) y de acuerdo a los reglamentos de dicha empresa.

CAPITULO III DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SU ENTREGA AL GADI

Art.- 19.- Las obras de urbanización autorizadas, mediante la presente Ordenanza se iniciarán, ejecutarán y entregarán al GADI, dentro de los plazos contemplados en las regulaciones especiales, que han sido aprobados por el Colegio de Arquitectos del Ecuador Provincial de Imbabura y que formarán parte de esta Ordenanza.

Art. 20.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, Incluidas todas las Instalaciones de servicios públicos, conforme lo expresa el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, en concordancia con los Arts. 417, 423 y 424 del mismo cuerpo legal.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el Inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará EL GADI, el costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno municipal al urbanizador.

RESUMEN GENERAL DE AREAS Y LINDEROS DE LA URBANIZACION "HNOS RUEDA HERRERA"

AREA URBANIZABLE	15.932,02m2	100%
AREA DE LOTES	11.658,16m2	73,17%

AREA COMUNAL	1.793,98m ²	11,26%
AREA DE CIRCULACION	2.479,88m ²	15,57%

AREA TOTAL: 15.932,02m² (QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS DOS DECIMETROS CUADRADOS)

LINDEROS GENERALES

Conforme a las directrices viales emitidas por el municipio mediante oficio N° PDT-2020-01845-O; quedan 2 áreas de calles las mismas que de acuerdo al Art. 415 y 417 del COOTAD pasan a ser bienes de uso público.

CALLE A.- área 1.558,45m²:

LINDEROS:

NORTE: En 16.18m con calle B.

SUR: En 16.15m con calle San José de Chorlaví.

ESTE: En 159.86m, con Mz. C, lotes, L15, L17, L18, L19, L20, L21, L22, L23, L24, L25, L26, L27 en partes.

OESTE: En 156.93m, con Mz. A lotes, L1, L3, L4, L5, L6, L7, L8, L9, L10, L11, en partes.

CALLE B.- área: 922,95m²

LINDEROS:

NORTE: En 89,32m con Mz. B, lotes, L12, L13, L14 , ESPACIO VERDE en partes.

SUR: En 95.32m con Mz. A, L11, Calle A, Mz C, L15, L16, Sr. César Acosta en partes.

ESTE: En 11.01m con Luis Coral.

OESTE: En 10.92m con Municipio de Ibarra.

AREA VERDE: 1.793.98m²

LINDEROS:

NORTE: En 15.35m con franja de protección quebrada San Antonio.

SUR: En 36.70m con calle B.

ESTE: En 74.61m con Luis Coral.

OESTE: En 66.55m con Lote 14.

DETALLE DE LOTES

MANZANA A

LOTE 1

NORTE: En 15,60 m con Lote3

SUR: En 15,71m con Calle San José de Chorlavi.

ESTE: En 27,81 m con Calle A

OESTE: En 25,65 m con Lote 2

ÁREA UTIL: 413,28

LOTE 2

NORTE: En 16,60 m con Lote3

SUR: En 17,37m con Calle San José de Chorlavi.

ESTE: En 25,65 m con Lote 1

OESTE: En 18.61m con Prop. Inés Huera; En 4,68m con Prop. José Benavides Benavides

ÁREA UTIL: 414,61

LOTE 3

NORTE: En 32,43 m con Lote 4

SUR: En 15,56m con Lote 1; En 16,67m con Lote 2

ESTE: En 12,80m con Calle A

OESTE:

En 4,57m con Prop. José Benavides; En 8,23m con Prop. Fanny Argoti.

ÁREA UTIL: 413,11

LOTE 4

NORTE: En 31,25 m con Lote 5

SUR: En 32,43 m con Lote 3

ESTE: En 12,90m con Calle A

OESTE: En 1,78m con Prop. Fanny Argoti; En 8,57 con Prop. José Benavides 7s; En 2.60m con Prop. Patricia Torres.

ÁREA UTIL: 412,65

LOTE 5

NORTE: En 30,50 m con Lote 6

SUR: En 31,25 m con Lote 4

ESTE: En 13,41m con Calle A

OESTE: En 7,68m con Prop. Patricia Torres; En 5,75m con Prop. Víctor Acosta

ÁREA UTIL: 413,74

LOTE 6

NORTE: En 29,85 m con Lote 7

SUR: En 30,50 m con Lote 5

ESTE En 13,76m con Calle A

OESTE: En 7,41m con Prop. Víctor Acosta; En 6,36m con Prop. Janeth Jurado.

ÁREA UTIL: 415,08

LOTE 7

NORTE: En 29,52 m con Lote 8.

SUR: En 29,85 m con Lote 6

ESTE: En 13,81m con Calle A

OESTE: En 3,42m con Prop. Janeth Jurado; En 9,74m con Prop. José Viracocha; En 0,66m con Prop. Ximena Vargas

ÁREA UTIL: 409,34

LOTE 8

NORTE: En 29,23 m con Lote 9

SUR: En 29,52 m con Lote 7

ESTE: En 14,33m con Calle A

OESTE: En 10,57m con Prop. Ximena Vargas; En 3,76m con Prop. Municipio de Ibarra

ÁREA UTIL: 420,87

LOTE 9

NORTE: En 29,52 m con Lote 10

SUR: En 29,23 m con Lote 8

ESTE: En 14,25m con Calle A

OESTE: En 14,25m con Prop. Municipio de Ibarra

ÁREA UTIL: 415,85

LOTE 10

NORTE: En 29,52 m con Lote 11

SUR: En 29,52 m con Lote 9

ESTE: En 14,11m con Calle A

OESTE: En 14,11m con Prop. Municipio de Ibarra

ÁREA UTIL: 414,14

LOTE 11

NORTE: En 30.76m con Calle B

SUR: En 29,56 m con Lote 10

En 16,39m con Calle A

OESTE: En 9,43m con Prop. Municipio de Ibarra

ÁREA UTIL: 405,86

MANZANA B**LOTE 12**

NORTE: En 18,68m con Franja de Protección Quebrada San Antonio

SUR: En 23.61m con Calle B

ESTE: En 37,01m con Lote 13

OESTE: En 34,54m con Franja de Protección Quebrada San Antonio.

ÁREA UTIL: 461,41

FRANJA DE PROTECCIÓN QUEBRADA: 272,63
ÁREA TOTAL: 734,04

LOTE 13

NORTE: En 17.67m con Franja de Protección Quebrada San Antonio
SUR: En 15,00m con Calle B
ESTE: En 44.43 m con Lote 14
OESTE: En 37,01 m con Lote 12
ÁREA UTIL: 426,51

FRANJA DE PROTECCIÓN QUEBRADA: 163,46
ÁREA TOTAL: 589,97

LOTE 14

NORTE: En 26,87m con Franja de Protección Quebrada San Antonio
SUR: En 14,00m con Calle B
ESTE: En 66.55m con Área Verde
OESTE: En 44.43m con Lote 13.
ÁREA UTIL: 525,5
FRANJA DE PROTECCIÓN QUEBRADA: 240,49
ÁREA TOTAL: 765,99

MANZANA C

LOTE 15

NORTE: En 15.79m con Calle B
SUR: En 15.61m con Lote 17
ESTE: En 24.07 m con Lote 16
OESTE: En 21.69m con Calle A
ÁREA UTIL: 355,68

LOTE 16

NORTE: En 13.71m con Calle B
SUR: En 14.40m con Lote 17
ESTE: En 20,88 m con Prop. Cesar Acosta ; En 5,27m con Prop. Beatriz Garofalo.
OESTE: En 24.07 m con Lote 15
ÁREA UTIL: 351,16

LOTE 17

NORTE: En 15.61m con Lote15 y En 14.40m con Lote16
SUR: En 30,42m con Lote 18
ESTE: En 5,81m con Prop. Beatriz Garofalo; En 6,80m con Prop. Marco Parreño.
OESTE: En 12,60m con Calle A
ÁREA UTIL: 380,65

LOTE 18

NORTE: En 30,42m con Lote17

SUR: En 30,63m con Lote 19

ESTE: En 4,66m con Prop. Marco Parreño ; En 7,94m con Prop. Marco Santacruz.

OESTE: En 12,60m con Calle A

ÁREA UTIL: 385,05

LOTE 19

NORTE: En 30,63m con Lote18

SUR: En 30,72m con Lote 20

ESTE: En 12,60m con Prop. Marco Santacruz .

OESTE: En 12,60m con Calle A

ÁREA UTIL: 386,46

LOTE 20

NORTE: En 30,72m con Lote19

SUR: En 30,97m con Lote 21

ESTE: En 1,95m con Prop. Marco Santacruz ; En 10,65m con Prop. Plutarco Carrera .

OESTE: En 12,60m con Calle A

ÁREA UTIL: 388,49

LOTE 21

NORTE: En 30,97m con Lote20

SUR: En 31,27m con Lote 22

ESTE: En 11,43m con Prop. Plutarco Carrera ; En 1,17 con Johana Caicedo.

OESTE: En 12,60m con Calle A

ÁREA UTIL: 392,11

LOTE 22

NORTE: En 31,27m con Lote21

SUR: En 31,61m con Lote 23

ESTE: En 12,60m con Prop. Johana Caicedo.

OESTE: En 12,60m con Calle A

ÁREA UTIL: 396,12

LOTE 23

NORTE: En 31,61m con Lote22

SUR: En 31,88m con Lote 24

ESTE: En 12,60m con Prop. Mesias Chilama.

OESTE: En 12,60m con Calle A

ÁREA UTIL: 400,0

LOTE 24

NORTE: En 31,88m con Lote23

SUR: En 32.47m con Lote 25

ESTE: En 7.28m con Prop. Mesías Chilama ; En 5,34m con Prop. Jose Andrango

OESTE: En 12,60m con Calle A

ÁREA UTIL: 405,13

LOTE 25

NORTE: En 32,47m con Lote24

SUR: En 16,92m con Lote 26; En 15,32m con Lote 27

ESTE: En 5,88m con Prop. Jose Andrango ; En 6,75m con Prop. Silvio Andrade

OESTE: En 12,60m con Calle A

ÁREA UTIL: 407,35

LOTE 26

NORTE: En 16,92 m con Lote25

SUR: En 17,13m con Calle San Jose de Chorlavi

ESTE: En 23,76 m con Lote 27

OESTE: En 21,41m con Calle A

ÁREA UTIL: 381,92

LOTE 27

NORTE: En 15,35 m con Lote25

SUR: En 15,95m con Calle San Jose de Chorlavi

ESTE: En 4,60m con Prop. Silvio Andrade; En 10,33m con Prop. Luis Tobar; En 11,07m con Prop. Alexandra Culqui

OESTE: En 22.60m con Lote 15

ÁREA UTIL: 389,51

El Art 132. De la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en et Cantón Ibarra. Áreas no aptas para espacios verdes y equipamiento. - No podrán ser destinadas para espacios verdes y equipamiento las áreas por las cuales crucen las líneas de alta tensión, derecho de vías conforme ley de caminos, autopistas, canales abiertos, acueductos. poliductos y duetos, franjas de protección de quebradas y riveras de ríos, terrenos Inestables, terrenos con pendientes superiores al treinta y cinco por ciento (35 %), y áreas ubicadas en zonas de riesgo.

EL GADI por intermedio de sus representantes legales acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, cuyo uso comunitario o de beneficio social no podrá ser cambiado.

Art. 21. · Las construcciones de calzadas de vías. de aceras, de Instalaciones de agua potable, canalización, de energía eléctrica e Instalaciones telefónicas pasarán a ser de propiedad municipal, desde la fecha en que se perfeccione el acta de entrega recepción definitiva de las mencionadas obras conforme lo dispone los artículos 417, 423 y 424 del COOTAD.

Art. 22.- La entrega de las obras de urbanización al GADI se operará de la siguiente manera:

1. El Urbanizador obtendrá en las Empresas: Agua Potable, Alcantarillado. Teléfonos y Empresa Eléctrica, las actas de recepción definitiva de las redes respectivas.
2. Con estas actas, tramitará en la Dirección de Obras Públicas Municipales la recepción definitiva de las obras urbanísticas previstas en esta Ordenanza y el correspondiente permiso de habitabilidad.

Con el permiso de habitabilidad, el Informe de Procuraduría Sindica y el acta de entrega- recepción definitiva de obras podrán solicitar al señor Alcalde el levantamiento de garantías y la realización de escritura de enajenación de los lotes.

Art. 23. · Si por cualquier causa no se llegare a ejecutar el equipamiento comunal, el GADI mantendrá el Inmueble o los Inmuebles destinados para este objeto sin cambiar de destino. En orden de precautelar el cumplimiento de la Ley y los intereses de los habitantes de la Urbanización.

Art. 24. · Si las obras de urbanización no se ejecutaren y entregaren al GADI dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, EL GADI hará efectiva la garantía entregada por el Urbanizador de dichas obras, inmediatamente después de vencido el plazo.

Art. 25. El Urbanizador una vez ejecutadas todas las obras que se menciona en el Artículo 14 de esta Ordenanza y previa la suscripción del acta de entrega recepción definitiva con EL GADI, entregara a la Dirección de Avalúos y Catastros los documentos probatorios de los gastos ejecutados detallando el valor invertido en obras que beneficien a terceras personas., colindantes con el terreno urbanizado

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LOS LOTES RESULTANTES DE LA URBANIZACIÓN

Art. 26. · Las normas de zonificación, utilización del suelo y parámetros de edificación para la urbanización "HNOS RUEDA HERRERA" son las siguientes:

a) Para la zona R1-B404-50

USOS DEL SUELO:

- Vivienda de densidad media
- Grupo Familiar. 4.00 per./fam.
- Población Futura (diseño): 224.00 hab.
- Área ÚUI (Neta) Urbanizable: 7.38 ha.
- Área Neta Urbanizable (%): 42.35%
- Densidad Bruta: 143hab./ha.
- Densidad Neta: 201 hab./ha.
- Densidad Ocupacional: 714.17m21hab.

FORMA DE OCUPACION:	B
AREA DEL LOTE MÍNIMO:	400.00m ²
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE.:	14.00m
ALTURA MÁXIMA DE EOIFICACION:	12m
NUMERO DE PISOS:	4
COS TOTAL:	200%
RETIRO FRONTAL:	3m
RETIRO LATERAL:	3m
RETIRO POSTERIOR:	3m

En todas las áreas de estacionamientos públicas y privadas dispondrán de forma obligatoria un área exclusiva para bicicletas; considerando un espacio de ancho equivalente al mínimo para un vehículo y tendrá la capacidad para bicicletas con su respectivo mobiliario.

Los establecimientos de otro tipo no contemplados en el cuadro anterior deberán regirse en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 27.- Prohibición de subdivisión: De acuerdo al Art. 160 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones; Los lotes de la urbanización no podrán ser subdivididos en otros de menor tamaño a los estipulados en la zonificación vigente del Cantón, ni aun a título de particiones sucesorias. Esta condición constará en todos los instrumentos públicos por los cuales se verifique el traspaso de dominio en cualquier tiempo.

La subdivisión de hecho de cualquiera de los lotes pertenecientes a una urbanización, no será reconocida por EL GADI, Art. 161, de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones.

El urbanizador construirá y entregan sin costo al GADI las redes de infraestructura Art. 155, de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones: para las instalaciones de agua potable, alcantarillado, electrificación, telecomunicaciones y afines, debidamente soterradas y con el cableado respectivo.

Art. 28.- Se prohíbe la ejecución de construcciones de tipo definitivo antes de la terminación de las obras de urbanización, a excepción de aquellas que sirven para bodegas y campamentos de los constructores de la Urbanización, las que tendrán que ser derrocadas al término de las obras de urbanización.

La Dirección de Planificación, no otorgará certificaciones de la línea de- fábrica, hasta tanto no se haya aprobado la Ordenanza respectiva de la Urbanización y que se mantenga en vigencia.

CAPITULO V DE LAS GARANTÍAS

Art. 29.- Responsabilidad en la ejecución de obras Art. 147, de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones; Los trabajos de urbanización deberán ser ejecutadas por el urbanizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en su respectiva ordenanza de urbanización (no mayor a dos años), para garantizar la ejecución de las obras se entregará una garantía al GADI por el valor total de las obras a ejecutarse, dicha garantía podrá ser hipotecaria con todos los lotes de la urbanización; tomando en cuenta que el GADI deberá obtener la primera hipoteca, garantía bancaria o pólizas, las cuales se efectivizarán y podrán ser usadas por el GADI para ejecutar las obras que no fueron concluidas.

Art.30. La garantía por la ejecución de las obras de urbanización indicada en el artículo anterior que ofrece el urbanizador al GADI se mantendrá vigente hasta cuando se cumpla con todas las obras urbanísticas que se facultan por la presente Ordenanza y serán recibidas por el GADI en la forma establecida en el capítulo tercero. Cualquier modificación de esta garantía deberá tramitarse previa resolución expedida por el Ilustre Concejo Municipal en forma obligatoria, previos los informes técnicos de la Dirección de Obras Públicas Municipales y siempre que el urbanizador no haya incurrido en retardo en la ejecución de las obras.

CAPITULO VI DE LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE OBRA

Art. 31. El plazo para la ejecución total y entrega de las obras de urbanización al GADI será de NO MAYOR A DOS AÑOS contados desde la fecha en que se eleva a Escritura Pública la presente Ordenanza.

Si por causas debidamente justificadas, a juicio de la Dirección de Obras Públicas y las empresas respectivas, el Urbanizador no cumpliera con esta obligación se podrá solicitar al Ilustre Concejo Municipal, que se amplíe el plazo hasta el 50% del previsto y por una sola vez.

En caso de excepción por fuerza mayor, el I. Concejo podrá autorizar una nueva ampliación del plazo previo informe favorable de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

En caso de mora injustificado o que exceda al plazo ampliatorio, EL GADI impondrá al Urbanizador una multa diaria no reembolsable, equivalente al UNO POR MIL diarios de presupuesto de OBRA FALTANTE A LA FECHA CONCEDIDA, la misma que será recaudada por el Tesorero Municipal por la vía coactiva.

Concluido que fuere el plazo original o ampliatorio para la terminación y entrega al GADI de las obras de urbanización y si el Urbanizador no hubiere cumplido con las obligaciones emanadas de esta Ordenanza, la Tesorería Municipal hará efectiva las garantías rendidas o en su defecto expedirá los respectivos Títulos de Crédito equivalente al valor de las planillas de trabajos que falten con el recargo del 25% y ejercerá la acción coactiva para realizar esta recaudación. Con la suma recaudada la Municipalidad procederá por administración directa o por contrato a terminar la urbanización.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 32. Sanción por alteración de documentos.- Art. 144, de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones; La alteración o la suplantación de los planos urbanísticos, de perfiles y rasantes, de instalaciones de agua potable, Alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y telefónica, memoria técnica o cualquier otro documento que sirva para aprobar el proyecto definitivo de la urbanización será sancionado con la inmediata revocatoria de la ordenanza de aprobación.

Art. 33.- Suspensión de obras por incumplimiento de la normatividad vigente ·Art 273.Literal a) de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones; Si el urbanizador iniciare los trabajos sin sujetarse a las normas y especificaciones de esta Codificación y sus reglamentos, la GADI a través de la Dirección de Obras Públicas controlará y fiscalizará las Urbanizaciones. Quien ordenará la suspensión de las obras y sólo podrán reiniciarse una vez que se someta a las regulaciones establecidas

Art. 34. · Suspensión da obras por Impedimento al control o fiscalización. - Art. 273. Literal b) de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra Sección III de las Urbanizaciones; Si el urbanizador o la persona que ejecute las obras de urbanización impiden el control o fiscalización que deban realizar tanto las empresas que proveen de los servicios básicos, como las respectivas Direcciones de Gestión Municipales, el GADI ordenará la suspensión Inmediata de las obras en el estado en que se hallaren y el Comisario de Construcciones sancionará la infracción con una multa

de 1 USD por cada metro cuadrado. En caso de reincidencia, la Comisión de Planificación solicitará al Concejo Municipal la revocatoria de la ordenanza de aprobación

Art. 35.- La presente Ordenanza se elevará a escritura pública y entrará en vigencia desde la fecha de su sanción de acuerdo a lo que determina el Art. 141 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra, Sección III de las Urbanizaciones - Protocolización de la ordenanza:

La ordenanza que el Concejo Municipal apruebe para cada urbanización una vez protocolizada en una de las Notaria Públicas del Cantón Ibarra constituye la autorización para ejecutar las obras de urbanización. El Urbanizador deberá notificar por escrito su iniciación a la Dirección de Gestión de Obras Públicas y Dirección de Planificación de Desarrollo Urbano y Rural, cuyo plazo no deberá superar los dos años.

Art. 36.- Levantamiento de hipoteca o devolución de garantías ·Art. 248 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Ibarra: Suscrita el acta de entrega recepción provisional de las obras, la Dirección de Gestión de Obras y Construcciones oficiará a Procuraduría Sindica Municipal para que proceda de oficio a realizar el trámite de levantamiento de la hipoteca o de devolución.

Art. 37.- La presente Ordenanza una vez elevada a Escritura Pública será sometido a la sanción entrando en vigencia en forma inmediata.

DISPOSICION TRANSITORIA. -

Aprobada la presente Ordenanza el urbanizador en el plazo de noventa días deberá proceder a la protocolización en una de las notarías de este cantón Ibarra e inscripción en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza de Urbanización " HNOS RUEDA HERRERA entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Dada y suscrita en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 05 días del mes de abril de 2023.



Msc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
IBARRA**



Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que “**LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN " HNOS RUEDA HERRERA.**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en en dos sesiones, ordinarias del 22 de marzo de 2023 y del 05 de abril de 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, a los 05 días del mes de abril de 2023.



Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, 05 días del mes de Abril de 2023.- De conformidad con la razón que antecede y encumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúpleme remitir la **“LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN " HNOS RUEDA HERRERA”**, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva. Remito el original.



Abg. Jaime Andrade Valverde

SECRETARIO GENERAL

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

SAN MIGUEL DE IBARRA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 05 días del mes de Abril de 2023, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO expresamente “LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN " HNOS RUEDA HERRERA”** y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Msc. Andrea Scacco Carrasco

ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SAN MIGUEL DE IBARRA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó “**LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN " HNOS RUEDA HERRERA**”, el 05 de Abril de 2023, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial. Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Ibarra, a los 05 días del mes de abril de 2023.



Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ****CPM-DSEG-2023-002-ORD****ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TARIFAS DEL PEAJE QUE SE RECAUDAN EN LA ESTACIÓN DEL CERRO GUAYABAL, POR EL SERVICIO DE VIALIDAD QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP) DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Provincial de Manabí, orienta su gestión a un proceso de transformación con desarrollo y equidad a fin de atender eficientemente las distintas necesidades que aquejan a la población rural de la provincia.

Este modelo de equidad y desarrollo se concreta en la intervención del Gobierno Provincial de Manabí, a través de mejoras en la infraestructura vial, gestión ambiental, desarrollo productivo, desarrollo social y humano; en el marco de un Plan de Ordenamiento y Equidad Territorial que, en coordinación con los demás niveles de gobierno, contribuye en el alcance de una gestión eficiente, con base en principios éticos y de transparencia.

En este contexto, el Gobierno Provincial de Manabí ha venido trabajando en un proceso de actualización de su estructura orgánica, precisamente para lograr articular de manera efectiva cada una de las tareas que contribuyen a la implementación del modelo de equidad y desarrollo.

Para alcanzar este gran desafío, es necesario contar con una adecuada estructura administrativa, justamente para que se logre el cumplimiento de los fines, así como realizar un ejercicio de sus competencias con solidez y de manera desconcentrada.

Los peajes son un instrumento esencial para la obtención de financiamiento para la construcción y mantenimiento de las carreteras. Los peajes los pagan quienes, efectivamente, usan la vía, y esto lo hace, en principio, justo y equitativo. El mejoramiento de las vías trae consigo desarrollo económico y bienestar social, además facilitan el ascenso del comercio de bienes y servicios, permiten la movilidad y libertad a la población en general, además baja el costo de los productos y se multiplican las oportunidades laborales.

El artículo 38 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que se debe realizar el cobro de la tasa del peaje a todos los usuarios con excepción de ambulancias, bomberos y otros vehículos que a juicio del ministerio rector deban estar exentos o con tarifa especial y que deberán

someterse a las regulaciones previstas. En concordancia con esta disposición, el Oficio No. MTO-SDCT-17-40-OF, de fecha 7 de febrero del 2017, suscrito por el Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte del MTOP, en su parte pertinente indica; *“Me permito informar que de conformidad con el acuerdo Ministerial No 068 del 11 de julio del 2003, el peaje se deberá cobrar a todos los vehículos, con excepción de ambulancias, bomberos y otros vehículos que a juicio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas deban estar exentos o con tarifa especial y que deberán someterse a las regulaciones previstas...”*

El 01 de septiembre del 2008 el Consejo Provincial de Manabí emite la **ORDENANZA ESPECIAL QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA DE PEAJE DE LOS TRAMOS DE VIA: PORTOVIEJO – MONTECRISTI – MANTA, QUE FORMAN PARTE DE LA RED VIAL DELEGADA AL H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, publicada en el Registro Oficial No. 445 del 14 de octubre del 2008, que en su artículo 5 establece las tarifas básicas de pago de la tasa por el uso de los tramos de vía conforme el siguiente detalle:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR (en USD)
I	Livianos	USD0,50
II	Pesados de 2 ejes	2 x Tarifa de livianos USD1,00
III	Pesados de 3 ejes	3 x Tarifa de livianos USD1,50
IV	Pesados de 4 ejes	4 x Tarifa de livianos USD2,00
V	Pesados de 5 ejes	5 x Tarifa de livianos USD2,50
VI	Pesados de 6 ejes	6 x Tarifa de livianos USD3,00

En acta de sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el 27 de enero del 2009 se resuelve en su segundo punto *“[...] exonerar el cobro de pago de la tasa de peaje a los vehículos que cubren la ruta Portoviejo – Jipijapa, en ratificación a lo acordado con las directivas del Sindicato de Choferes y Volqueteros de la provincia de Manabí [...]”*; por lo que desde esta fecha se inicia el periodo de exoneración de los vehículos que circulan en la ruta mencionada, hasta la actualidad.

Como se puede identificar, al momento existe una inconsistencia entre lo establecido en la Ordenanza y lo que consta en el acta de sesión referida en el inciso anterior.

La recaudación de la tasa que se realiza en la Estación de Peaje del Cerro Guayabal, se ve afectada por los montos no percibidos debido a la exoneración que existe para los vehículos que cubren la ruta Portoviejo – Jipijapa dirigiéndose a la zona sur de la provincia, lo que genera una merma en los ingresos, mismos que son necesarios para mantener en buen estado la infraestructura vial. A continuación, se detalla el tráfico de los vehículos exonerados y una proyección de los valores no recaudados en el año 2022:

Tabla 1
Tráfico de los vehículos exonerados por categoría y proyección de ingresos no percibidos por exoneración del año 2022

CATEGORÍA	TRÁNSITO	TASA	VALOR EXONERADO
EXONERADO LIVIANO	1,464,714	\$ 0.50	\$ 732,357.00
EXONERADO 2 EJES	347,265	\$ 1.00	\$ 347,265.00
EXONERADO 3 EJES	27,818	\$ 1.50	\$ 41,727.00
EXONERADO 4 EJES	2,746	\$ 2.00	\$ 5,492.00
EXONERADO 5 EJES	20,650	\$ 2.50	\$ 51,625.00
EXONERADO 6 EJES	53,435	\$ 3.00	\$ 160,305.00
Total general	1,916,628		\$ 1,338,771.00

A partir de los datos señalados se puede determinar que, el porcentaje correspondiente al valor no cobrado a los vehículos exonerados que transitan hacia la zona sur de la provincia, bordea el **31.26% de la recaudación total mensual** que debería generarse, según el tráfico vehicular, y que en valor monetario en el año 2022 representó aproximadamente **USD 1.338.771,00 (un millón trescientos treinta y ocho mil setecientos setenta y uno 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**.

A continuación, se detalla el tráfico vehicular exonerado, desde junio del 2016 hasta diciembre de 2022:

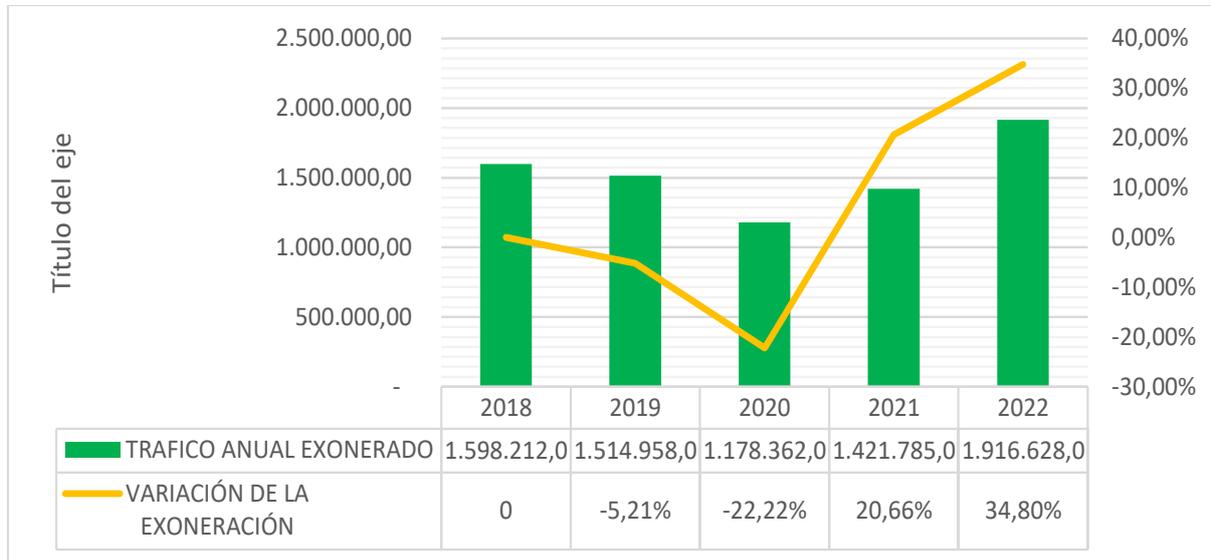
Tabla 2
Tráfico de vehículos exonerados periodo 2016-2022

Tipo de Vehículo	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Liviano	273.958	1.122.620	1.197.239	1.264.241	885.987	1.321.579	1.464.714	7.530.338
2 Ejes	79.524	317.535	317.867	321.008	222.665	315.356	347.265	1.921.220
3 Ejes	9.997	40.439	25.812	19.856	17.506	22.415	27.818	163.843
4 Ejes	863	2.832	2.741	1.824	2.062	2.554	2.746	15.622
5 Ejes	5.718	23.549	21.505	19.761	14.352	17.701	20.650	123.236
6 Ejes	7.473	32.934	33.048	39.965	35.790	50.261	53.435	252.906
TOTAL	377.533	1.539.909	1.598.212	1.666.655	1.178.362	1.729.866	1.916.628	10.007.165

Como se puede observar en la tabla anterior, sin considerar los años atípicos 2016 y 2020, el promedio anual del tráfico de vehículos exonerados es de 1.690.254 concentrándose la cantidad más importante en la categoría de Liviano la cual representa en promedio el 72.64% del tráfico total.

En este contexto, se detalla la evolución del tráfico de vehículos exonerados desde el año 2018 a octubre de 2022.

Gráfico 1
Evolución del tráfico de vehículos exonerados desde el año 2018 a octubre de 2022



En este sentido el impacto económico por la exoneración del pago de la tarifa en la estación de peaje del cerro Guayabal, tiene un nivel alto de afectación en la recaudación total.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que el artículo 30 de Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre utiliza el término tarifas de peaje y no de tasas. Surge necesario dejar esto aclarado en razón de que los ingresos que obtiene la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí por estos rubros, corresponden a ingresos propios de la gestión empresarial y por ende no deben comprenderse como tributos, esto, en efecto de la autonomía que tienen las empresas públicas en el ejercicio de su potestad administrativa. En consecuencia, los valores que la empresa pública provincial cobra a sus clientes, usuarios o consumidores no deben considerarse “tasas” de naturaleza tributaria, como se lo ha venido practicando hasta la actualidad, de conformidad con el artículo 30 de Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Por lo consiguiente, es necesario realizar una actualización a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa de peaje en el Gobierno Provincial de Manabí, a fin de que cumpla con lo establecido en la normativa vigente, ya que, es obligación para la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí cobrar dichos valores y establecer exoneración solamente a los vehículos establecidos por la normativa vigente.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende:*

(...)

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

(...)

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la norma suprema, nos menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 ibidem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 252 de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será*

reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”;

Que, el artículo 263 de la norma constitucional, menciona que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
- 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*
- 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*
- 4. La gestión ambiental provincial.*
- 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*
- 6. Fomentar la actividad agropecuaria.*
- 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.*
- 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

(...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que, los Gobiernos Autónomos, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante acto normativo, es decir, ordenanzas que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia.;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Facultad normativa. – Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;

Que, el artículo 43 del referido Código, menciona que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.*

Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán “consejeros provinciales”;

Que, el artículo 47 ibidem, manifiesta: *“Atribuciones del consejo provincial. – Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

- a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el artículo 49 del Código antes referido, establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el literal d) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo, indica que le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

“(...

- d) *Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;*
(...)”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los *“(...) gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y*

mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.”, adicionalmente, la misma norma establece que: “la creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas (...);

Que, el artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal, establece: *“Contravenciones de tránsito de quinta clase. – Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general:*

(...)

2. La o el conductor que realice cualquier acción ilícita para evadir el pago de los peajes en los sitios legalmente establecidos.

(...);

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone:

“Art. 30.- Tarifas de peaje. - En contraprestación a las inversiones, operación, mantenimiento y servicios adicionales en las vías, que garantice niveles óptimos de servicio, así como estándares de seguridad y calidad a los usuarios de la vía, se podrá establecer tarifas por peaje en la red vial nacional, las cuales se establecerán en base a los lineamientos definidos por el ministerio rector.”;

Que, el artículo 32 del Reglamento en referencia dispone:

“Art. 32.- Categorización vehicular para la aplicación de tarifa por peaje. - Las tarifas por peaje serán determinadas por el ministerio rector, en base a la siguiente categorización vehicular:

- Vehículos livianos*
- Vehículos pesados de 2 ejes*
- Vehículos pesados de 3 ejes*
- Vehículos pesados de 4 ejes*
- Vehículos pesados de 5 ejes*
- Vehículos pesados de 6 ejes o más*
- Motos*
- Otros, establecidos en normativa técnica emitida por autoridad competente.”;*

Que, el artículo 33 de la misma norma expresa:

“Art. 33.- Criterios para la ubicación e implantación de estaciones de peaje.- Las estaciones de peaje se colocarán en una distancia media de 50 kilómetros entre cada estación de peaje.

Esta ubicación, podrá variar en función de los costos de inversión, operación y mantenimiento a ser ejecutadas, así como en consideración de la ubicación de estaciones de peaje en otros corredores viales.

a) Las estaciones de peaje deben ubicarse en sitios que eviten la evasión del pago de la tarifa.

b) Respecto de las estaciones de peaje que se deban ubicar cerca de centros poblados, se deberá minimizar los conflictos sociales con los usuarios de la zona.

c) La ubicación de las estaciones de peaje se debe determinar con el criterio de controlar el máximo volumen de tráfico posible.

d) Se debe cumplir con las siguientes características:

- Pendientes longitudinales máximas de un cinco (5) por ciento.

- Tangentes longitudinales mínimas de seiscientos (600) metros.

- Facilidades de electricidad, agua potable, drenaje, teléfono, etc.”;

Que, el artículo 37 ibidem indica lo siguiente:

“Art. 37.- Rebajas. - Los usuarios que habiten cerca de las estaciones de peaje y/o que realicen actividad económica de transporte de pasajeros, podrán aplicar una rebaja equivalente al 50% de la tarifa de peaje determinado en el procedimiento de calificación de rebajas expedido por el ministerio rector.

Se deducirá hasta el 50% de la tarifa a los usuarios que por razones socioeconómicas o de riesgo se ubiquen en las zonas próximas a las estaciones de peaje. Para efectos de la aplicación de esta norma, el ministerio rector deberá emitir el respectivo informe técnico.”;

Que, el artículo 38 del Reglamento a la Ley de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, indica: *“Exoneraciones. – De conformidad con la normativa emitida por el ente Rector, el peaje se deberá cobrar a todos los vehículos, con excepción de ambulancias, bomberos y otros vehículos que a juicio del ministerio rector deban estar exentos o con tarifa especial y que deberán someterse a las regulaciones previstas.”;*

Que, por Convenio de Delegación suscrito el 03 de febrero del 2006, el Ministerio de Obras Públicas entregó al Consejo Provincial de Manabí, la delegación para que administre las principales vías de la provincia, entre las que se halla comprendida la carretera Portoviejo – Montecristi – Manta;

Que, el 23 de noviembre del 2006, celebró el Contrato de Concesión de Obra Pública para el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto denominado “Anillo Vial Sur de Manabí” entre el Consejo Provincial de Manabí en calidad de Concedente, y la Compañía Consorcio Convia Manabí S.A. Convia en calidad de Concesionaria;

Que, el Consejo Provincial de Manabí en calidad de Concedente, como la Compañía Consorcio Conviaal Manabí S.A. Conviaalsa en calidad de Concesionaria, han acordado terminar, por mutuo acuerdo, el Contrato de Concesión celebrado por ambas entidades, debiendo, por tanto, el Consejo Provincial asumir la administración y operación de los tramos de vías concesionadas, entre los que se halla la carretera Portoviejo – Montecristi – Manta, en donde se han instalado las respectivas estaciones de cobro de peaje, en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

Que, el Consejo Provincial de Manabí, aprobó la Ordenanza Especial que establece el cobro de la tasa del peaje de los tramos de vía: Portoviejo – Montecristi – Manta, que forman parte de la red vial delegada al H. Consejo Provincial de Manabí por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el 01 de septiembre del 2008;

Que, según el acta de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el 27 de enero del 2009, se resuelve en su segundo punto lo siguiente: “(...) *exonerar el cobro de pago de la tasa de peaje a los vehículos que cubren la ruta Portoviejo – Jipijapa, en ratificación a lo acordado con las directivas del Sindicato de Choferes y Volqueteros de la provincia de Manabí (...)*”, para lo cual, se ha venido exonerando a los vehículos que cubren la ruta Portoviejo - Jipijapa hasta la actualidad;

Que, para facilitar y garantizar la rehabilitación y mantenimiento del Plan Estratégico y Plan Vial Provincial Participativo, elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y los gobiernos municipales, en la Edición Especial del Registro Oficial 208 del 31 de octubre de 2011 se expidió la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, dentro del examen especial realizado por la Dirección Regional de la Contraloría General del Estado a las recaudaciones y reinversión de los recursos provenientes del cobro de peaje en la vía Portoviejo – Manta, incluyendo las empresas de administración del Gobierno Provincial de Manabí, por el Periodo comprendido entre el 01 de enero del 2008 y 31 de diciembre del 2012, se desprenden recomendaciones en referencia a la recaudación por el peaje:

“4. La Gerente General de la Empresa Pública de Administración Vial de Manabí, no implementó medidas de control para evitar evasiones de pago, lo que originó que no se recaude la totalidad de los ingresos por concepto de pago de peaje, se inobservó los artículos 2 y 8 de la Ordenanza Especial que establece el cobro de la tasa de peaje de los tramos de la vía Portoviejo - Montecristi - Manta, que forman parte de la red vial delegada al Honorable Consejo Provincial de Manabí por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, publicada en el Registro Oficial 445 de 14 de octubre de 2008; y, su reforma de 9 de diciembre de 2010, que señala: "...Art. 2.- Materia imponible"; además se inobservó el artículo 163 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

Que, con fecha 24 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, aprobó la Ordenanza que establece la tasa por el uso del servicio de transportación fluvial prestado a través de la gabarra ubicada en el puerto El Mate de la parroquia Santa Rita del Cantón Chone-Manabí. Con fecha 28 de agosto de 2015 el ejecutivo del Gobierno Provincial sancionó y dispuso su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la entidad y en el Registro Oficial;

Que, mediante Oficio No. MTO-SDCT-17-40-OF, de fecha 7 de febrero del 2017, suscrito por el Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte del MTOP, en su parte pertinente indica; *“Me permito informar que de conformidad con el acuerdo Ministerial No 068 del 11 de julio del 2003, el peaje se deberá cobrar a todos los vehículos, con excepción de ambulancias, bomberos y otros vehículos que a juicio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas deban estar exentos o con tarifa especial y que deberán someterse a las regulaciones previstas...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 436 publicado en Registro Oficial Suplemento 278 de fecha 06 de julio del 2018, se publicó el Reglamento Ley Sistema Infraestructura Vial del Transporte Terrestres, el cual, en su artículo 38, indica: *“(...) de conformidad con la normativa emitida por el ente Rector, el peaje se deberá cobrar a todos los vehículos, con excepción de ambulancias, bomberos y otros vehículos que a juicio del ministerio rector deban estar exentos o con tarifa especial y que deberán someterse a las regulaciones previstas (...)”*;

Que, mediante Segunda Reformatoria a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 309 del 04 de febrero de 2020, se derogó la Ordenanza referida en el párrafo anterior;

Que, a través del artículo 4 de la Ordenanza citada en el párrafo precedente se incorporaron cambios en el artículo 5 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí, respecto de la integración del Directorio, quedando éste conformado de la siguiente manera: a) El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá; b) El Director de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí; c) El Director de Fomento Productivo del Gobierno Provincial de Manabí; d) Un delegado por los alcaldes del Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí; designado de entre sus miembros que durará dos años en su cargo; y, e) Un delegado por los presidentes de las juntas parroquiales que conforman el Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí; designado Consejo Provincial de entre sus miembros que durará dos años en su cargo;

Que, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-119A-2021, de fecha 30 de septiembre del 2021, el Prefecto Provincial de Manabí resuelve expedir la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el artículo 1 de la resolución en referencia, establece:

“Misión: Promover el DESARROLLO integral y EQUITATIVO de la provincia, consolidando la conectividad, sustentabilidad y productividad, con inversión de calidad, sostenibilidad, equidad territorial y justicia social en el territorio.”;

Que, al final del artículo 3 de la resolución ibidem, se indica que:

“(…)

***Política Institucional:** Gobierno Provincial comprometido con el desarrollo y la equidad desde el ámbito de sus competencias, impulsando una gestión planificada, transparente e inclusiva con el ciudadano, enfocada en la innovación y mejora continua de sus procesos.”;*

Que, en el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021 del Directorio de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP) se resuelve en el punto número de 3 del orden del día:

“Por unanimidad, aprobar LAS ACCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO DE LA TASA DEL PEAJE EN LA ESTACIÓN DEL CERRO GUAYABAL EN CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, y remitirlo al Consejo Provincial de Manabí para su conocimiento, análisis y aprobación.”;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TARIFAS DEL PEAJE QUE SE RECAUDA EN LA ESTACIÓN DEL CERRO GUAYABAL, POR EL SERVICIO DE VIALIDAD QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP) DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Art. 1. Concepto. – El cobro de la tarifa del peaje se basa en el principio de retribución por la prestación de servicios públicos, mediante el cual los usuarios de vía contribuyen con el pago de un rubro establecido para financiar la realización de los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, operación, administración, servicios y pago de obras ejecutadas en la vía de circulación a fin de conservar su buen estado.

Art. 2. Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer el valor por concepto de tarifa de peaje que se recauda en la Estación de Peaje del Cerro Guayabal, por el

servicio de vialidad que presta la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP).

Art. 3. Materia Imponible. – La materia imponible o hecho generador de este cobro lo constituye el uso de la carretera por la que circulan los vehículos que pasan por la Estación del Cerro Guayabal, en cualquier dirección.

Art. 4. Sujeto Activo. – El sujeto activo es el Gobierno Provincial de Manabí, por intermedio de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP).

Art. 5. Sujeto Pasivo. – Son sujetos pasivos de las tarifas del peaje al que se refiere la presente Ordenanza, todos los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, cuyos vehículos circulen por los tramos de vía: Portoviejo – Jipijapa - Montecristi – Manta, y viceversa, y que crucen por la estación de peaje ubicada en el lado Este del Cerro Guayabal, de la jurisdicción cantonal de Montecristi.

Art. 6. Tarifa Básica de Pago. – La tarifa básica por el uso de los tramos de vía referidos en el artículo anterior se fija por concepto de peaje, en los montos y categorías que a continuación se detallan:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
I	Livianos	USD0,50
II	Pesados de 2 ejes	2 x Tarifa de livianos USD1,00
III	Pesados de 3 ejes	3 x Tarifa de livianos USD1,50
IV	Pesados de 4 ejes	4 x Tarifa de livianos USD2,00
V	Pesados de 5 ejes	5 x Tarifa de livianos USD2,50
VI	Pesados de 6 ejes	6 x Tarifa de livianos USD3,00

Los valores establecidos en el cuadro precedente se determinan de conformidad con el modelo económico financiero que contempla la actualización de la tarifa aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o el que haga sus veces.

Art. 7. Mecanismo para el pago de las tarifas del peaje. – El valor de las tarifas del peaje será recaudado por la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP).

Los usuarios podrán cancelar la tarifa correspondiente a su categoría, a través de los esquemas de pago en efectivo o de prepago, mediante dispositivo electrónico de pago.

El pago de las tarifas también podrá ser realizado a través de los canales electrónicos que la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP) ponga a disposición de la ciudadanía.

Art. 8. Dispositivo electrónico de pago. - Los usuarios que opten por el esquema de prepago para el uso del sistema de cobro automático, deberán adquirir el dispositivo TAG, cuyo valor será establecido por la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP). De igual manera, los usuarios que canjeen el dispositivo TAG por motivos de actualización del dispositivo, deberán pagar el valor correspondiente.

Para implementar de manera eficiente y oportuna la recaudación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, y el manejo de los recursos recaudados por este concepto, la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP) establecerá los mecanismos necesarios, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 9. Excepción de pago. – Las tarifa de peaje contempladas en la presente Ordenanza, se cobrarán a todos los vehículos, con excepción de ambulancias, vehículos pertenecientes a los distintos cuerpos de bomberos del país, policía nacional, fuerzas armadas, que se encuentren debidamente matriculados a nombre de las respectivas entidades y así lo acrediten, y otros vehículos que, a juicio del ministerio rector, deban estar exentos o con tarifa especial y que deberán someterse a las regulaciones previstas en la normativa vigente.

De igual manera las motocicletas, estarán exentas de cumplir con su obligación de pago de la tarifa establecida en la presente Ordenanza.

En el Reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza, que para el efecto expida, mediante Resolución, la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP), se podrán establecer criterios adicionales para la excepción del pago de las tarifas de peaje de conformidad con la ley.

Art. 10. Rebaja. - Los usuarios que habiten cerca de la estación de peaje y/o que realicen actividad económica de transporte de pasajeros, podrán aplicar una rebaja equivalente al 50% de la tarifa de peaje de conformidad con el procedimiento de calificación de rebajas expedido por el ministerio rector.

Se deducirá hasta el 50% de la tarifa a los usuarios que, por razones socioeconómicas o de riesgo se ubiquen en las zonas próximas a la estación de peaje.

Art. 11. Exigibilidad. – La obligación del pago de las tarifas de peaje es exigible en el momento en que se pase por la Estación de Peaje del Cerro Guayabal.

Art. 12. Señalética informativa. – El valor del peaje será informado a los usuarios de la vía mediante letreros que serán ubicados en lugares que reúnan las suficientes condiciones

de visibilidad y con la debida anticipación a las estaciones o casetas de cobro, sin perjuicio de darse a conocer a través de otros medios de comunicación en general.

Art. 13. Destino de los Recursos. – La Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP), invertirá en forma prioritaria las rentas provenientes de la recaudación de las tarifas de peaje, en obras de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, operación, administración, servicios y pago de obras ejecutadas en los tramos de vía antes señalados, y subsidiariamente en otras vías de esta Provincia siempre que existieren excedentes financieros suficientes para ello.

Art. 14. Sanción por no pago de la tarifa de peaje. – En el caso de que se incumpla con el pago de la tarifa de peaje, el Gobierno Provincial de Manabí, a través de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP), realizará las acciones de cobro correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueden impulsarse de conformidad con la ley.

En el Reglamento a la presente Ordenanza se establecerán los criterios inherentes al proceso de cobro y de sanción por el incumplimiento en el pago de las tarifas de peaje.

Art. 15. Suspensión del recaudo. – Se autoriza a la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP), suspender las recaudaciones de las tarifas establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, durante un lapso de tiempo específico, solo en circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones que de manera justificada así lo ameriten. Para el efecto deberá existir un informe del impacto financiero elaborado por el área financiera de la Empresa Pública.

En el Reglamento se establecerán los criterios para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Art.16. Servicios adicionales. – A fin de brindar un servicio adecuado a los usuarios de que utilizan la vía por la que se pagan las tarifas correspondientes, se contará con servicios adicionales en atención a emergencias, seguridad, baterías sanitarias, áreas de parqueadero y servicio complementario de grúa, ambulancia y atención médica.

Art. 17. Responsabilidad de los servidores públicos. - Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí; serán responsable administrativa, civil y penalmente conforme a la ley y ante la empresa, por los actos por resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

De igual manera son responsables administrativa, civil y penalmente conforme a la ley, quienes laboran en la Empresa Pública, cualquier que fuese su tipo de vinculación, por las acciones u omisiones que afecten de manera directa e indirecta la correcta recaudación de las tarifas del peaje establecidas en la presente Ordenanza

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todo el personal que labora en Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP) cualquiera que sea su modalidad de vinculación.

SEGUNDA. – Todo lo que no sea regulado en la presente Ordenanza será aplicado de manera supletoria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, Código Civil, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, así como las disposiciones que emita el ministerio rector en materia de vialidad.

TERCERA. – Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza, la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP) deberá emitir el respectivo instrumento para su correcta aplicación, de conformidad con lo establecido en procedimiento de calificación de rebajas expedido por el ministerio rector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los valores de la tarifa básica de pago establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza, podrán ser actualizados siempre y cumpla con los criterios establecidos en el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

SEGUNDA. – La Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP), mediante Resolución, deberá expedir el Reglamento a la presente Ordenanza, en el término de 120 días contados a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. – La Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP), a partir del día siguiente a la expedición del Reglamento a la Ordenanza, dispondrá del término de 120 días para elaborar el procedimiento para el control del cobro de la tasa del peaje.

CUARTA. – Dentro del plazo máximo de 24 meses contados a partir de la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial, se podrá contar con el instrumento para la aplicación de las rebajas a las que se refiere el artículo 10.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. – En la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP) realícense las siguientes reformas:

1. Reemplazar los literales b) y e) del artículo innumerado contenido en el Capítulo innumerado agregado por el artículo 3 de la Ordenanza Provincial publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 309 del 04 de febrero de 2020 por los siguientes:

“b) Administrar los fondos que se generen del cobro de tasas por uso del derecho de vía establecidos por el gobierno Provincial de Manabí aplicada a las personas naturales o jurídicas que utilicen el derecho de vía aéreo, subterráneo y a nivel, para el desarrollo de las actividades comerciales, que involucren actividades de servicio a los usuarios de las vías y los servicios de telecomunicaciones. Así como los fondos provenientes de los demás tributos que se establezcan de conformidad con la ley;

e) Administrar los fondos que se generen del cobro de las tarifas de peaje establecidas mediante Ordenanza por el Consejo Provincial de Manabí, y demás rubros relacionados a la administración vial, con la prestación y servicios de la carretera, a fin de mantener, mejorar, rehabilitar y operar las vías de su competencia exclusiva o aquellas delegadas mediante convenio de Delegación de Gestión Vial suscrito con el ministerio del ramo, y las que en el futuro fueren delegadas al Gobierno Provincial de Manabí por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distinto nivel;”

SEGUNDA. – En la Ordenanza para la implementación del Sistema de Información Local del Gobierno Provincial de Manabí aprobada en sesión ordinaria realizada el 30 de mayo del 2022, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-30-05-2022, y sesión ordinaria del 30 de junio de 2022, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-30-06-2022, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 379 del 28 de julio de 2022, modifíquese la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente:

“Tercera. – En el plazo de 48 meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, se deberá haber dado inicio a la implementación del Sistema de Información Local para el Gobierno Provincial de Manabí.

Para el efecto, el personal técnico de la Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, deberá elaborar un cronograma con el detalle de las actividades necesarias para la referida implementación.

Se entenderá cumplida esta disposición, si luego del plazo establecido, se haya alcanzado, al menos la tercera parte del cronograma elaborado para el efecto.

Se contará con la automatización que promueva una entrega de información con criterios de calidad, eficacia y oportunidad.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese el acta de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el 27 de enero del 2009, donde en el segundo punto se resolvió lo siguiente:

“(…) exonerar el cobro de pago de la tasa de peaje a los vehículos que cubren la ruta Portoviejo – Jipijapa, en ratificación a lo acordado con las directivas del Sindicato de Choferes y Volqueteros de la provincia de Manabí (…)”.

SEGUNDA. – Deróguese expresamente la Ordenanza Especial que establece el Cobro del Tasa del Peaje de los Tramos de Vía: Portoviejo – Montecristi – Manta, que forman parte de la Red Vial delegada al H. Consejo Provincial de Manabí por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, aprobada en dos debates por el Consejo Provincial de Manabí el 01 de septiembre del 2008.

TERCERO. – Deróguese la demás normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del 1 de junio de 2023, sin perjuicio de la fecha su sanción y de su publicación en la página web, en la Gaceta institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 24 días de abril del 2023.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ



Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El secretario general del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 27 de marzo del 2023, notificada en primer debate mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-27-03-2023, y sesión ordinaria del 24 de abril del 2023, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-24-04-2023.



Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 24 de abril del 2023.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 24 de abril del 2023.



Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.